

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 041-2024  
De 17 de Septiembre de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PENONOME TOWN CENTER**”.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **INVERSIONES PENONOME 2023, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**PENONOME TOWN CENTER**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día dieciocho de julio de 2024, **INVERSIONES PENONOME 2023, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155740309, cuyo representante legal es **JUAN CARLOS CHONG OW**, portador de la cedula de identidad personal N° PE-8-2693, con residencia en Edificio Metro Park, avenida Domingo Díaz, corregimiento Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; propone realizar el proyecto denominado “**PENONOME TOWN CENTER**”, ubicado en los corregimientos de El Coco y Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de **GIANNA ARROYO y BENILDA ARIADNA ARROYO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-106-2022 e IRC-072-2022**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-027-2024** del día veintidós (22) de julio de 2024 (visible en la foja 30 y 31 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto consiste en la construcción y operación de una plaza comercial la cual contara con 7 locales, cada uno tomando todas las medidas de seguridad a fin de que realice de manera eficiente y tomando todas las medidas de seguridad a fin de que sea desarrollado. Los locales comerciales cuentan con los siguientes metrajes:

- Local #1: 470.00 m<sup>2</sup>
- Local #2: 455.00 m<sup>2</sup>

- Local #3: 205.00 m<sup>2</sup>
- Local #4: 156.00 m<sup>2</sup>
- Local #5: 310.00 m<sup>2</sup>
- Local #6: 1745.96 m<sup>2</sup>
- Local #7: 1934.07 m<sup>2</sup>

La plaza comercial además contará con estacionamientos para automóviles y estacionamientos exclusivos personas discapacitadas, en cuanto a su manejo de aguas residuales contará con un sistema de tratamiento -Tanque Séptico. El abastecimiento del agua será mediante el IDAAN de Panamá y a su vez contará con tanque de reserva de agua de una capacidad de 35,000 galones.

El proyecto se realizará dentro de 9 fincas: 1) Folio real N° 14253, código de ubicación 2505, con una superficie de mil seiscientos veintitrés metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (1623 m<sup>2</sup> 9 dm<sup>2</sup>); 2) Folio real N° 15903, código de ubicación 2505, con una superficie de mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1,545 m<sup>2</sup> 80 dm<sup>2</sup>); 3) Folio real N° 26743, código de ubicación 2505, con una superficie de mil novecientos trece metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (1,913 m<sup>2</sup> 4 dm<sup>2</sup>); 4) Folio real N° 27281, código de ubicación 2505, con una superficie de mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (1,855 m<sup>2</sup> 74 dm<sup>2</sup>); 5) Folio real N° 28208, código de ubicación 2501, con una superficie de novecientos setenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (979 m<sup>2</sup> 51 dm<sup>2</sup>); 6) Folio real N° 28209, código de ubicación 2501, novecientos dieciocho metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (918 m<sup>2</sup> 4 dm<sup>2</sup>); 7) Folio real N° 28222, código de ubicación 2501, con una superficie de ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (849 m<sup>2</sup> 3 dm<sup>2</sup>); 8) Folio real N° 30499, código de ubicación 2501, con una superficie de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (683 m<sup>2</sup> 22 dm<sup>2</sup>); 9) Derecho posesorio N° 2012, que según los documentos aportados por Juez y Paz y el Municipio de Penonomé cuenta con una superficie de ciento veinte un punto cero nueve metros cuadrados (121.09 m<sup>2</sup>), propiedad de Manuel Campos Ramos, quien cuenta con un contrato de arrendamiento con la empresa promotora. De lo cual indican que el proyecto se realizará en una superficie de diez mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (10,488 m<sup>2</sup> 56 dm<sup>2</sup>). Ubicadas en los corregimientos de El Coco y Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día trece (13) de agosto de 2024. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día dieciséis (16) de agosto de 2024, emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 1 ha + 1,479.76 m<sup>2</sup>. La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas. (ver foja 37 y 38 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día treinta (30) de julio de 2024, se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-121-2024** del día primero (1) de agosto de 2024. (ver foja de la 32 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-869-2024** del día primero (1) de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día dieciséis (16) de agosto de 2024 (ver foja 39 y 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día veintidós (22) de agosto de 2024 en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, y recibida en la Dirección Regional de Coclé el día veintisiete (27) de agosto de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-869-2024** del día primero (1) de agosto de 2024 (ver foja 44 y 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día diez (10) de septiembre de 2024, se recibe en la Dirección Regional de Coclé nota sin número por parte del promotor indicando que: al momento de realizar el EsIA incluimos una serie de fincas y se detectó un error al enunciar la finca N° 2012, propiedad de Municipio de Penonomé, esta finca logramos el procedimiento de adjudicación por parte de este municipio para el globo A

con una superficie de 121.09 metros cuadrados, sin embargo la finca que tenían en contrato de alquiler en la cual sustentaban el EsIA original que contaba con 705.537 metros cuadrados, la diferencia de área de 584.267 metros cuadrados no es parte de la tenencia de esta serie de fincas que conforman el proyecto “**PENONOME TOWN CENTER**”

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**PENONOME TOWN CENTER**”, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PENONOME TOWN CENTER**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**PENONOME TOWN CENTER**”, cuyo **PROMOTOR** es **INVERSIONES PENONOME 2023, S.A.** El proyecto se realizará dentro de 9 fincas: 1) Folio real N° 14253, código de ubicación 2505, con una superficie de mil seiscientos veintitrés metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados ( $1623\text{ m}^2 9\text{ dm}^2$ ); 2) Folio real N° 15903, código de ubicación 2505, con una superficie de mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados ( $1,545\text{ m}^2 80\text{ dm}^2$ ); 3) Folio real N° 26743, código de ubicación 2505, con una superficie de mil novecientos trece metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados ( $1,913\text{ m}^2 4\text{ dm}^2$ ); 4) Folio real N° 27281, código de ubicación 2505, con una superficie de mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados ( $1,855\text{ m}^2 74\text{ dm}^2$ ); 5) Folio real N° 28208, código de ubicación 2501, con una superficie de novecientos setenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados ( $979\text{ m}^2 51\text{ dm}^2$ ); 6) Folio real N° 28209, código de ubicación 2501, novecientos dieciocho metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados ( $918\text{ m}^2 4\text{ dm}^2$ ); 7) Folio real N° 28222, código de ubicación 2501, con una superficie de ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados ( $849\text{ m}^2 3\text{ dm}^2$ ); 8) Folio real N° 30499, código de ubicación 2501, con una superficie de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados ( $683\text{ m}^2 22\text{ dm}^2$ ); 9) Derecho posesorio N° 2012, que según los documentos aportados por Juez y Paz y el Municipio de Penonomé cuenta con una superficie de ciento veinte un punto cero nueve metros cuadrados ( $121.09\text{ m}^2$ ), propiedad de Manuel Campos Ramos, quien cuenta con un contrato de arrendamiento con la empresa promotora. De lo cual indican que el proyecto se realizará en una superficie de diez mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados ( $10,488\text{ m}^2 56\text{ dm}^2$ ). Ubicadas en los corregimientos de El Coco y Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**PENONOME TOWN CENTER**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas

las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- g) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé) y presentarlos en los informes de seguimiento ambiental.
- i) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del MINSA, para el diseño e implementación del tanque séptico, dispuesto para el proyecto y presentarlo en los informes de seguimiento ambiental de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- j) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- k) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tomando en cuenta los cambios realizados en la superficie del proyecto; al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- l) Previo inicio de obras presentar las coordenadas de ubicación DATUM UTM WGS-84, del proyecto a realizar tomando en cuenta los cambios realizados en la superficie del proyecto.
- m) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- o) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.

- p) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- q) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- r) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- s) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- t) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- u) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- v) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- w) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- x) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. Tomando en cuenta que colindante al polígono del proyecto se encuentran otras entidades, por lo que se podría causar afectaciones a los residentes. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- cc) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como

en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- dd) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ee) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, cuyo representante legal es **JUAN CARLOS CHONG OW**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diecisiete (17) días, del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

John Trujillo

John Trujillo

Director Regional

MiAMBIENTE-Coclé



DIRECCIÓN REGIONAL DE  
COCLÉ

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DIRECC-IA-041-2024  
FECHA 17/09/2024

Página 6 de 7

JF/al

Ángela López Name

Jefa de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 20 de Septiembre de 2024  
siendo las 10:42 de la mañana  
notifique personalmente a Bernardo de Arelys  
Sayuri Alvarado Notificador  
Benito Notificado

Sayuri Alvarado  
Notificador

Benito  
Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **PENONOME TOWN CENTER**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **Industria de la Construcción**

Tercer Plano: PROMOTOR: **INVERSIONES PENONOME 2023, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 10,488 m<sup>2</sup> 56 dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DRECC-IA-041-2024 DE  
17 DE septiembre DE 2024.

Recibido por:

Ariadna de Heros  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Deborah Díaz  
Firma

8-387-861  
Nº de Cédula de I.P.

20/septiembre/2024  
Fecha

Panamá, 20 de Septiembre de 2024



Licenciado

**JOHN TRUJILLO**

Director Regional de Coclé

Ministerio de Ambiente

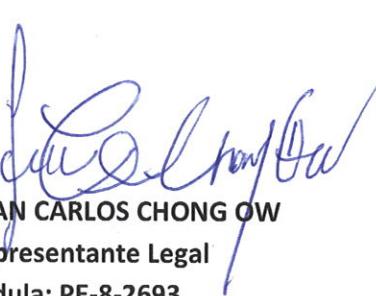
E.S.D

Respetado Lic. Trujillo:

Por este medio, quien suscribe, **JUAN CARLOS CHONG OW**, varón, mayor de edad, portador con cedula de identidad personal **PE-8-2693**, con residencia en Edificio Metro Park, Ave Domingo Díaz, Corregimiento Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, Prov. de Panamá y representante legal de **INVERSIONES PENONOME 2023, SA**, me notifico por escrito de la Resolución de Viabilidad **DRCC-TA** de **041** de 2024 que aprueba el EIA Categoría I, del Proyecto "**PENONOME TOWN CENTER**" a desarrollarse en el Corregimiento El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Por este medio, autorizo a la Señora ARIADNA ARROYO con cedula de identidad No 8-387-861 para que se retire la Resolución de Vialidad **DRCC-TA** del **041** de **17 Sept** del 2024 del Ministerio de Ambiente.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS CHONG OW**  
Representante Legal  
Cedula: PE-8-2693



Yo, Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA,  
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,  
con cédula de identidad personal N° 4-201-226.

CERTIFICO  
**ARIADNA ARROYO** con C.I.P. **8-387-861**,  
que ha solicitado de **DRCC-TA** que se retire la Resolución de Vialidad **041** del **17 Sept** del 2024.  
Hemos cotejado la firma en este documento con la copia de cédula y/o pasaporte a nosotras presentada y a nuestro parecer son iguales, por lo que, se procede con la debida autenticación. La Notaria no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.  
Art. 1739 C.C.  
Panamá,

**SEP 19 2024**

**D. N. M**  
Testigo

**Justo**  
Testigo

Mgtr. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Undécima del Circuito de Panamá\*

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayles
Fecha:	20/09/2024
Hora:	10:48 am